

Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la Publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad www.munimagdalena.gob.pe.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1819856-1

Ordenanza que promueve la disminución progresiva del uso y distribución de productos plásticos de un solo uso y poliestireno expandido (tecnopor) en el distrito

ORDENANZA N° 067-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 11 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR;

VISTOS:

El Informe N° 557-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 160-2019-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 046-2019-GDSYGA-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental y el Memorándum N° 1434-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en el artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, el Ministerio del Ambiente ha publicado la Guía de Ecoeficiencia para Instituciones del Sector Público, la cual consta de 04 capítulos dirigidos a la organización institucional y asignación de actividades, diagnóstico de

la ecoeficiencia, plan de ecoeficiencia y el seguimiento y monitoreo del plan de Ecoeficiencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene como uno de sus objetivos específicos, el asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; asimismo, se establece en su artículo 5°, el principio de responsabilidad compartida, indicando que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y las municipalidades;

Que, asimismo, el artículo 6° de la citada norma, regula que son parte de los lineamientos de la gestión integral de residuos sólidos, el estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios y adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad;

Que, de la misma forma, el artículo 22° del mencionado marco normativo, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que los generadores de residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos;

Que, con fecha 18 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30754, Ley Marco Sobre el Cambio Climático, cuyo objeto es el establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Entre las medidas de mitigación al cambio climático, establecidos en el artículo 16° de la citada Ley, se encuentran las relacionadas a la gestión de los residuos sólidos;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de polietileno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 210-2019-A-MDMM, se aprobó la directa "regulación de las medidas de ecoeficiencia en la municipalidad distrital de Magdalena del Mar" en la cual se realizan propuestas de medidas de buenas prácticas entre las cuales se encuentra la segregación y reciclaje de residuos sólidos;

Que, a efecto de contribuir con el desarrollo sostenible del Distrito de Magdalena del Mar, se ha visto por conveniente declarar de interés la promoción de las buenas prácticas ambientales para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y el polietileno expandido, conocido comercialmente como tecnopor;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por Unanimidad y

con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL USO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO (TECNOPOR) EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero: Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de polietileno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas; que son de obligatorio cumplimiento en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo: Alcance

La presente Ordenanza es de aplicación a las dependencias y locales municipales, así como en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, y viviendas, en la jurisdicción de Magdalena del Mar.

Artículo Tercero: Sobre los Actores Vinculados

La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar implementa acciones sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los siguientes actores:

- a) Entidades del estado
- b) Los órganos de la Municipalidad
- c) Los pobladores del distrito de Magdalena del Mar
- d) Los productores y comercializadores de plástico y recipientes o envases descartables de polietileno expandido (Tecnopor)
- e) Las organizaciones de la sociedad civil

Artículo Cuarto: Se declara el segundo viernes de cada mes como el día “Menos plástico para la vida en Magdalena”, a fin de motivar la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de reducción del uso del plástico y Tecnopor, para lo cual la Municipalidad realizará y promoverá actividades de sensibilización y educación ambiental en el marco del Plan Nacional de Educación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016 – 2016 – MINEDU.

Artículo Quinto: Medidas para las dependencias y/o locales Municipales

En las distintas dependencias o locales de la Municipalidad de Magdalena del Mar, a partir del día siguiente de publicada la presente norma se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Está prohibida la adquisición y uso de bolsas en base polimérica, sorbetes de base polimérica, utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
- b) No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa, con excepción de las necesidades de lacrado de documentación confidencial o correspondencia que lo amerite por las condiciones de traslado, o las opciones planteadas en el artículo séptimo.
- c) Se priorizará la reducción de envoltorios innecesarios de plástico en las adquisiciones que realice la Municipalidad y se tendrán en consideración las recomendaciones dadas en la Guía de Ecoeficiencia para Instituciones del Sector Público publicada por el Ministerio del Ambiente y sus respectivas actualizaciones.
- d) La Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental en coordinación con la Sub-Gerencia de

Gestión de Recursos Humanos implementarán medidas para fomentar la reducción del uso del plástico y tecnopor entre los trabajadores municipales.

Artículo Sexto: Medidas para los establecimientos comerciales o establecimientos similares

Los conductores o propietarios de los locales y/o establecimientos comerciales ubicados en el Distrito de Magdalena del Mar, que como parte del servicio brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes y/o envases de plástico de un solo uso o Tecnopor, aplicaran las siguientes medidas:

- a) Deberán consultar a los usuarios si desean usar plástico de un solo uso y tecnopor, e implementar medidas que permitan su reducción progresiva.
- b) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, deberán colocar al interior de sus locales, en lugares visibles mensajes ambientales (anuncios, fotografías o afiches), que promuevan la reducción de uso de estos productos.
- c) Deberán realizar charlas educativas y de sensibilización, al personal que labora en los locales y/o establecimientos comerciales, para reforzar el mensaje de protección ambiental.

Artículo Séptimo: Medidas para promover la reducción del consumo de plástico en los vecinos

La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar designará espacios con carácter temático de sensibilización ambiental; tales como alamedas, parques o lugares de congregación pública en los cuales se mostrarán los impactos ambientales que viene generando el uso indiscriminado de plástico y promocionará las disposiciones y medidas generadas a partir de la presente ordenanza, de modo que se facilite la educación y sensibilización ambiental.

Artículo Octavo: La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, incluirá a los recicladores como actores estratégicos en la promoción de la presente norma y sensibilización a la ciudadanía, en el marco del programa municipal de segregación en la fuente y recolección selectiva. Del mismo modo podrá firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

Artículo Noveno: La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, establecerá el procedimiento para el reconocimiento a los locales, establecimientos comerciales y empresas privadas, que se adhieran a lo indicado en el artículo precedente, por su contribución a la reducción y eliminación progresiva del uso y distribución de productos plásticos no retornables (bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor).

Artículo Décimo: La Municipalidad de Magdalena del Mar incluirá las condiciones de manejo de residuos sólidos que minimicen el uso de plásticos de un solo uso y tecnopor en su Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos.

Artículo Undécimo: Casos exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

- a) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- b) Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- c) Los sorbetes de base polimérica (sorbeto, pitillo, pajita, sorbete, cañita, bombilla, calimete, carrizo, popote, absorbente), que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que

forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de Información y Gobierno Electrónico, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munimagdalena.gob.pe).

Cuarta.- DISPONER que sólo se considerarán como bolsas biodegradables aquellas que defina el Instituto Nacional de Calidad en el marco de la Ley N° 30884.

Quinta.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar actualizará el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) en aras del cumplimiento de la presente ordenanza, de la Ley N° 30884 y de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley N°27972.

Sexta.- DEROGAR todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Ordenanza.

POR TANTO:

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1819857-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 243-2019-A-MDMM

Magdalena del Mar, 4 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Memorándum N° 466-2019-SGGRH-GAF-MDMM de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 356-2019-SGRCEC-GATR-MDMM de la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, el Memorando N° 441-2019-GATR/MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones, así como designar y cesar a los funcionarios de la Municipalidad;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor, así como el Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos y que en ambos casos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe que el régimen especial de contratación administrativa tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad,

igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el numeral 1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda del acto al supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, a través del Informe Técnico N° 109-2017-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, señala que a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrán contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de auxiliares coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad, y b) No exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de auxiliar coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 2766 y el Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Memorándum N° 466-2019-SGGRH-GAF-MDMM, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que ha finalizado el concurso Público de Méritos CAS N° 127-2019-MDMM, Convocatoria para contratar a un Auxiliar Coactivo para la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, declarándose ganador al Sr. Mitma Huayhuas Christian Omar, y con fecha 12 de septiembre del presente se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 127-2019-MDMM;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad de Magdalena del Mar, a Don MITMA HUAYHUAS CHRISTIAN OMAR, servidor contratado bajo los alcances del régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, para las acciones correspondientes según sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar a la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, para su fiel cumplimiento, así como publicar la presente en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar ([htt.www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1819861-1